Orden de Distribución

Las compensaciones tarifarias serán distribuidas priorizando aquellos rubros que tienen un descuento exclusivo al pasajero según el siguiente orden de prelación:

1. Atributo Social (AS);

2. Boleto Escolar y Estudiantil (BE); y
3. Compensación por Boleto Integrado (BI).

Una vez cubiertas estas diferencias de tarifa entre lo abonado por el pasajero y la tarifa comercial, se procederá a utilizar la metodología general o particular (según correspondiera) para distribuir:

4. Compensación Tarifaria a Reconocer (TR); y
5. Redistribución por Ingresos (RI).

Rubros de descuento exclusivo al pasajero

1. Atributo Social (AS).

Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad o con los atributos sociales establecidos por el artículo 3° de la Resolución N° 46/16 del Ministerio de Transporte, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, de acuerdo a la Resolución N° 16/2019 del Ministerio de Transporte y de la Resolución N° 3/2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

2. *Boleto Escolar y Estudiantil (BE).*

En pos de financiar el boleto escolar dispuesto por la Resolución N° 2/1989 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y el boleto estudiantil establecido por la Resolución N° 106/2003 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la composición de usos de las empresas, se entiende adecuado compensar por los usos de la manera descripta a continuación.

Se realiza el cálculo de la compensación tarifaria sobre la base de la diferencia derivada del valor de tarifa diferencial de cada uso efectuado por los beneficiarios, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general y correspondiente a la primera sección de cada categoría tarifaria, de acuerdo a la Resolución N°16/2019 del Ministerio de Transporte y de la Resolución N° 3/2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el caso de los servicios seccionados, y la tarifa mínima, para el caso de los servicios no seccionados.

Conforme al artículo 6 de la Resolución N°77/2018 del Ministerio de Transporte, se fija en DIEZ CENTAVOS DE PESO ($0,10.-) el valor de la tarifa diferencial aplicable a los sujetos alcanzados por la franquicia prevista en la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN

PÚBLICA Y SERVICIOS y en CINCUENTA CENTAVOS DE PESO ($0,50.-) el valor de la tarifa diferencial aplicable a los sujetos alcanzados por la franquicia prevista en la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; operando dichas actualizaciones al solo efecto del cálculo que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberán prever para atender estos beneficios, dado que los mismos no impactarán en la tarifa a percibir por las empresas del público usuario.

Corresponde dejar expresa constancia que dichos valores de referencia no impactarán en la tarifa a percibir del público usuario, sino únicamente operando como un parámetro que posibilite la construcción de una base de cálculo para la distribución, a fin de aplicar el beneficio a los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional que operan en el ámbito de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

En cuanto a los valores de referencia aplicables a los boletos escolar y estudiantil del servicio de transporte público de pasajeros por automotor que opera en los Agrupamientos Tarifarios de Jurisdicción Provincial y de Jurisdicción Municipal, de la Provincia de Buenos Aires, se entiende que resulta adecuado considerar a tal efecto, los valores informados oportunamente a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución N° 77/2018 de este Ministerio de Transporte, los cuales refieren a la presentación de los cuadros tarifarios vigentes para los servicios mencionados dentro del área metropolitana.

3. *Compensación por Boleto Integrado (BI).*

En base al artículo 3 de la Resolución N° 77/2018 del Ministerio de Transporte, se aprueba el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, el cual comenzó a tener efectos a partir de la hora CERO (0) del día 1º de febrero de 2018, resulta necesario compensar a los operadores por el monto resultante del "Descuento por integración" que contengan todos los usos informados por Nación Servicios S.A, siempre y cuando se trate de una tarifa válida dentro del cuadro tarifario vigente, conforme Resolución N° 16/2019 del Ministerio de Transporte y de la Resolución N° 3/2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Rubros de compensaciones a distribuir según metodología de clúster

4. *Compensación Tarifa a Reconocer (TR).*

Se compensarán las tarifas de acuerdo a los cuadros II a IV detallado en el apartado Tarifas a Reconocer con IVA del Capítulo 2 del actual informe.

Por lo tanto, a las tarifas establecidas de acuerdo a la Resolución N° 16/2019 del Ministerio de Transporte y de la Resolución N° 3/2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según el caso se les reconocerá la diferencia entre la tarifa a reconocer establecida en los cuadros I a VII detallados en el apartado Tarifas a Reconocer con IVA del Capítulo 2 y la tarifa comercial pagada por el usuario.

Cabe aclarar, que la tarifa pagada por el usuario en caso de que sea un tarifa abonada en los rubros 1,2 y 3, se les reconocerá la diferencia entre la tarifa a reconocer establecida en los cuadros I a VII detallados en el apartado Tarifas a Reconocer con IVA del Capítulo 2 y la tarifa pagada por el usuario más la compensación correspondiente de dicho rubro. Es decir:

- **Compensación Tarifa a Reconocer (TR)** = (la tarifa a reconocer establecida en los cuadros II a IV detallados en el apartado Tarifas a Reconocer con IVA del Capítulo 2) **–** (Tarifa AS pagada por el usuario + Compensación **Atributo Social**)
- **Compensación Tarifa a Reconocer (TR)** = (la tarifa a reconocer establecida en los cuadros II a IV detallados en el apartado Tarifas a Reconocer con IVA del Capítulo 2) **–** (Tarifa BE pagada por el usuario + **Boleto Escolar y Estudiantil**)
- **Compensación Tarifa a Reconocer (TR)** = (la tarifa a reconocer establecida en los cuadros II a IV detallados en el apartado Tarifas a Reconocer con IVA del Capítulo 2) **–** (Tarifa BI pagada por el usuario + Compensación por **Boleto Integrado**)

5. *Redistribución por Ingresos (RI)*

En caso de que el monto a distribuir sea mayor a la suma de las compensaciones de los puntos precedentes, el diferencial sobrante se asignará de acuerdo a la participación de la suma de los Ingresos (Recaudación sin IVA + AS + BE + BI + TR) de cada línea en el grupo de tarificación.

Por otro lado, si el monto a distribuir resultara menor que a la suma de las compensaciones de los puntos precedentes, se procederá de la siguiente manera:

1. Para el caso en que el topeo fuese para el concepto de Tarifa a Reconocer: Se calculará un coeficiente de participación para cada línea dentro del grupo de tarificación considerando los ingresos totales (Recaudación sin IVA + AS + BE + BI + TR), y el mismo se aplicará al concepto de Tarifa a Reconocer.
2. Para el caso en que el topeo se necesitara realizar sobre los conceptos donde se determina un descuento al pasajero (AS, BE o BI) se calculará un coeficiente de participación por la suma de los Ingresos (Recaudación sin IVA + AS + BE + BI + TR) de cada línea en el grupo de tarificación. Por ejemplo, si sólo se cuenta con un NOVENTA POR CIENTO (90%) de lo que corresponde distribuir en el total del grupo de tarificación,

se compensará a cada línea por un monto equivalente al 90% de lo que hubiese correspondido en caso de no llegar al tope.

ANEXOS

ANEXO I - Usos: Promedio anual por grupo tarifario del período Junio 2018-Mayo 2019

GRUPO DE TARIFICACIÓN	USOS
DF1	12.272.695
DF2	2.134.759
DF3	4.605.249
DF4	6.132.533
INP1	1.329.317
SGI1	31.794.678
SGI2	32.032.186
SGI3	4.096.236
SGI4	15.497.368
SGI5	4.499.960
SGII1	3.907.236
SGIKM	5.236.379
UMA1	17.028.168
UMA2	21.383.829
UMA3	338.103
UMA4	16.179.544
UPA1	13.186.699
UPA2	26.052.598
UPA3	749.559
UPA4	29.041.694
UPAKM	13.362.357
TOTAL	260.861.146

ANEXO II - Composición de usos por grupo tarifario correspondiente al mes de Abril 2019

GRUPO DE TARIFICACIÓN	0-3 km	3-6 km	6-12 km	12-27 km	27-45 km	45-60 km	60-75 km	75-90 km	> 90 km
DF1	29,22%	34,42%	29,18%	7,19%					
DF2	33,02%	40,62%	22,56%	3,80%					
DF3	29,23%	45,48%	21,71%	3,59%					
DF4	36,36%	39,18%	23,87%	0,59%					
SGI1	29,57%	26,29%	24,49%	16,49%	3,16%				
SGI2	32,47%	32,63%	25,51%	9,30%	0,10%				
SGI3	32,14%	26,68%	23,11%	17,74%	0,32%				
SGI4	23,44%	19,93%	21,14%	29,52%	5,97%				
SGI5	30,62%	34,50%	26,19%	8,68%					
SGII				38,58%	29,32%	15,77%	12,30%	0,98%	3,05%
SGIKM	23,81%	20,04%	15,86%	25,02%	13,05%	0,60%	1,22%	0,28%	0,12%
UMA1	52,81%	25,51%	15,65%	5,86%	0,18%				
UMA2	53,34%	26,92%	13,55%	5,48%	0,71%				
UMA3	26,26%	15,13%	22,64%	28,52%	7,45%				
UMA4	46,00%	31,77%	13,02%	9,13%	0,08%				
UPA1	53,92%	27,67%	12,93%	5,48%	0,00%				
UPA2	44,92%	26,95%	16,89%	9,66%	1,57%				
UPA3	33,34%	21,48%	25,84%	18,60%	0,73%				
UPA4	42,45%	25,68%	20,75%	10,20%	0,92%				
UPAKM	4,39%	2,35%	3,63%	75,48%	11,56%	2,07%	0,31%	0,12%	0,10%

ANEXO III

Tarifas a remunerar por sección obtenidas mediante la metodología general o particular:

CLUSTER	TARIFAS A REMUNERAR POR SECCIÓN SIN IVA								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
GRUPO TARIFARIO	24,73	37,37	44,15	48,27	51,82	53,79	55,14	57,81	60,47

Para obtener la curva de tarifas a remunerar por sección se requiere dividir el valor obtenido para cada sección por el de la primera sección.

CLUSTER	TARIFAS A REMUNERAR POR SECCIÓN SIN IVA								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
GRUPO TARIFARIO	1,00	1,51	1,79	1,95	2,10	2,18	2,23	2,34	2,45

Posteriormente, multiplicará a cada valor por la "Tarifa Base" (Para el ejemplo, se considera una tarifa base de $1,22)

CLUSTER	CURVA DE TARIFAS A REMUNERAR POR SECCIÓN SERVICIO COMÚN								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
GRUPO TARIFARIO	1,22	1,85	2,18	2,39	2,56	2,66	2,73	2,86	2,99

CLUSTER	TARIFAS A RECONOCER POR SECCIÓN SERVICIO EXPRESO*								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
GRUPO TARIFARIO	1,53	2,31	2,73	2,99	3,21	3,33	3,41	3,58	3,74

** Se multiplica la curva a remunerar por sección del servicio común por 1,25*

CLUSTER	TARIFAS A RECONOCER POR SECCIÓN SERVICIO EXPRESO POR AUTOPISTA**								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
GRUPO TARIFARIO	2,14	3,24	3,82	4,18	4,49	4,66	4,77	5,01	5,24

*** Se multiplica la curva a remunerar por sección del servicio común por 1,75*

Se determina una tarifa base y un monto a distribuir. Para el presente ejemplo se usarán los siguientes valores:

TARIFA BASE	$ 1,22
MONTO A DISTRIBUIR	$ 10.000.000,00

A modo ilustrativo, se utilizará en el presente ejemplo los datos de usos de tres líneas ficticias como base para determinar una composición de usos:

COMPOSICIÓN DE USOS	NORMAL								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	271.026	192.665	166.721	65.977	900	0	0	0	0
B	521.852	511.419	471.158	559.385	68.344	2.045	0	0	0
C	0	0	0	82.564	53.700	14.948	7.393	2.007	945

COMPOSICIÓN DE USOS	EXPRESO								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	1.544	548	188	0	0	0	0	0	0
B	1.701	3.955	2.276	0	0	0	0	0	0
C	0	0	0	0	0	0	0	0	0

COMPOSICIÓN DE USOS	EXPRESO POR AUTOPISTA								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	0	0	0	2.546	540	0	0	0	0
B	1.067	0	0	243.646	228.201	9.750	0	0	0
C	0	0	0	142.546	95.957	117.552	2.567	1.238	102.447

Se calcula el "Ingreso Teórico" producto de la multiplicación entre la tarifa a reconocer por sección y la cantidad de usos de la misma:

LÍNEAS DE EJEMPLO	INGRESOS TEÓRICOS POR DISTRIBUCIÓN									TOTAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
A	333.990	357.524	364.744	168.231	4.731	0	0	0	0	1.229.220
B	643.426	954.807	1.035.541	2.354.549	1.199.306	50.856	0	0	0	6.238.484
C	0	0	0	793.045	568.309	587.312	32.428	11.940	539.262	2.532.296
										10.000.000

Se calcula la participación que tiene cada sección de cada línea en el total obtenido en el punto anterior:

LÍNEAS DE EJEMPLO	PARTICIPACIÓN DE CADA SECCIÓN DE CADA LÍNEA SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS TEÓRICOS								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	3,34%	3,58%	3,65%	1,68%	0,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
B	6,43%	9,55%	10,36%	23,55%	11,99%	0,51%	0,00%	0,00%	0,00%
C	0,00%	0,00%	0,00%	7,93%	5,68%	5,87%	0,32%	0,12%	5,39%

Finalmente, en virtud de que los montos a distribuir en cada grupo tarifario está limitado al estimado por estructura de costo (para el ejemplo, ese valor es el "Monto a Distribuir"), se realiza la normalización de montos

LÍNEAS DE EJEMPLO	INGRESOS TOPEADOS POR MONTO A DISTRIBUIR									TOTAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
A	$ 333.990	$ 357.524	$ 364.744	$ 168.231	$ 4.731	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.229.220
B	$ 643.426	$ 954.807	$ 1.035.541	$ 2.354.549	$ 1.199.306	$ 50.856	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.238.484
C	$ 0	$ 0	$ 0	$ 793.045	$ 568.309	$ 587.312	$ 32.428	$ 11.940	$ 539.262	$ 2.532.296
										$ 10.000.000

Los valores totales obtenidos para las líneas ficticias "A", "B" y "C" permanecerán inalterados en la medida en que el monto a distribuir y la pendiente de la curva de tarifas a reconocer por sección permanezcan inalterados. Se puede demostrar que indistintamente de los valores adoptados por la "Tarifa Base", no se modificarán los ingresos que percibirán las diferentes líneas.

EJEMPLO 1: Tarifa Base por encima del valor de equilibrio

TARIFA BASE	**$ 15,00**
MONTO A DISTRIBUIR	**$ 10.000.000,00**

COMPOSICIÓN DE USOS	NORMAL								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	271.026	192.665	166.721	65.977	900	0	0	0	0
B	521.852	511.419	471.158	559.385	68.344	2.045	0	0	0
C	0	0	0	82.564	53.700	14.948	7.393	2.007	945

COMPOSICIÓN DE USOS	EXPRESO								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	1.544	548	188	0	0	0	0	0	0
B	1.701	3.955	2.276	0	0	0	0	0	0
C	0	0	0	0	0	0	0	0	0

COMPOSICIÓN DE USOS	EXPRESO POR AUTOPISTA								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	0	0	0	2.546	540	0	0	0	0
B	1.067	0	0	243.646	228.201	9.750	0	0	0
C	0	0	0	142.546	95.957	117.552	2.567	1.238	102.447

LÍNEAS DE EJEMPLO	INGRESOS TEÓRICOS POR DISTRIBUCIÓN									TOTAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
A	4.094.340	4.382.841	4.471.354	2.062.330	57.998	0	0	0	0	15.068.864
B	7.887.683	11.704.867	12.694.574	28.864.146	14.702.155	623.437	0	0	0	76.476.862
C	0	0	0	9.721.845	6.966.840	7.199.794	397.532	146.368	6.610.747	31.043.127
										122.588.853

LÍNEAS DE EJEMPLO	PARTICIPACIÓN DE CADA SECCIÓN DE CADA LÍNEA SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS TEÓRICOS								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	21,15%	1,51%	1,54%	0,71%	0,02%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
B	40,75%	4,03%	4,37%	9,94%	5,06%	0,21%	0,00%	0,00%	0,00%
C	0,00%	0,00%	0,00%	3,35%	2,40%	2,48%	0,14%	0,05%	2,28%

LÍNEAS DE EJEMPLO	INGRESOS TOPEADOS POR MONTO A DISTRIBUIR									TOTAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
A	$ 333.990	$ 357.524	$ 364.744	$ 168.231	$ 4.731	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.229.220
B	$ 643.426	$ 954.807	$ 1.035.541	$ 2.354.549	$ 1.199.306	$ 50.856	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.238.484
C	$ 0	$ 0	$ 0	$ 793.045	$ 568.309	$ 587.312	$ 32.428	$ 11.940	$ 539.262	$ 2.532.296
										$ 10.000.000

EJEMPLO 2: Tarifa base por debajo del valor de equilibrio

TARIFA BASE	$ 1,00
MONTO A DISTRIBUIR	$ 10.000.000,00

COMPOSICIÓN DE USOS	NORMAL								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	271.026	192.665	166.721	65.977	900	0	0	0	0
B	521.852	511.419	471.158	559.385	68.344	2.045	0	0	0
C	0	0	0	82.564	53.700	14.948	7.393	2.007	945

COMPOSICIÓN DE USOS	EXPRESO								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	1.544	548	188	0	0	0	0	0	0
B	1.701	3.955	2.276	0	0	0	0	0	0
C	0	0	0	0	0	0	0	0	0

COMPOSICIÓN DE USOS	EXPRESO POR AUTOPISTA								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	0	0	0	2.546	540	0	0	0	0
B	1.067	0	0	243.646	228.201	9.750	0	0	0
C	0	0	0	142.546	95.957	117.552	2.567	1.238	102.447

LÍNEAS DE EJEMPLO	INGRESOS TEÓRICOS POR DISTRIBUCIÓN									TOTAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
A	272.956	292.189	298.090	137.489	3.867	0	0	0	0	1.004.591
B	525.846	780.324	846.305	1.924.276	980.144	41.562	0	0	0	5.098.457
C	0	0	0	648.123	464.456	479.986	26.502	9.758	440.716	2.069.542
										8.172.590

LÍNEAS DE EJEMPLO	PARTICIPACIÓN DE CADA SECCIÓN DE CADA LÍNEA SOBRE EL TOTAL DE INGRESOS TEÓRICOS								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	3,34%	3,58%	3,65%	1,68%	0,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
B	6,43%	9,55%	10,36%	23,55%	11,99%	0,51%	0,00%	0,00%	0,00%
C	0,00%	0,00%	0,00%	7,93%	5,68%	5,87%	0,32%	0,12%	5,39%

LÍNEAS DE EJEMPLO	INGRESOS TOPEADOS POR MONTO A DISTRIBUIR									TOTAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
A	$ 333.990	$ 357.524	$ 364.744	$ 168.231	$ 4.731	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.229.220
B	$ 643.426	$ 954.807	$ 1.035.541	$ 2.354.549	$ 1.199.306	$ 50.856	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.238.484
C	$ 0	$ 0	$ 0	$ 793.045	$ 568.309	$ 587.312	$ 32.428	$ 11.940	$ 539.262	$ 2.532.296
										$ 10.000.000

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2019-81477335-APN-DGETA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Septiembre de 2019

Referencia: Informe Técnico

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

María Florencia Fernández Victorio
Directora
Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor
Ministerio de Transporte

Nota

Número: NO-2019-91459527-APN-SECGT#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Octubre de 2019

Referencia: NO-2019-90629809-APN-SSTA#MTR referida a la Nota NO-2019-89388044-APN-DNGFF#MTR

A LA SEÑORA DIRECTORA NACIONAL

DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS

Dra. Gabriela WINNIK
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, continuado con la Nota NO-2019-90629809-APN-SSTA#MTR de fecha 4 de octubre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por la cual se pone en conocimiento de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, de la Nota NO-2019-90562432-APN-DGETA#MTR de fecha 4 de octubre de 2019 de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría antes mencionada, por la cual se da respuesta a vuestra Nota NO-2019-89388044-APN-DNGFF#MTR de fecha 1° de octubre de 2019.

En virtud de lo considerado en las notas NO-2019-90629809-APN-SSTA#MTR y NO-2019-90562432-APN-DGETA#MTR se remite la presente a efectos de complementar lo oportunamente instruido mediante las notas NO-2019-82638886-APN-SECGT#MTR de fecha 12 de septiembre de 2019 y NO-2019-81803666-APN-SECGT#MTR.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.08 15:38:42 -03:00

Hector Guillermo Krantzer
Secretario
Secretaría de Gestión de Transporte
Ministerio de Transporte

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-90562432-APN-DGETA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Octubre de 2019

Referencia: NO-2019-89388044-APN-DNGFF#MTR

A: Claudia Beatriz Torres (SSTA#MTR),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A LA SEÑORA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
Dra. Claudia TORRES
S / D

Me dirijo a usted, a efectos de brindar respuesta a la Nota N° NO-2019-89388044-APN-DNGFF#MTR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS referida a su "Informe para validación de DGETA" remitido mediante la Nota N° NO-2019-84201407-APN-DNGFF#MTR, y colaborar con esa Dirección Nacional a definir los cálculos para realizar las adecuaciones en el sistema de liquidación SILSAT.

En primer lugar, tendiendo en consideración lo dispuesto por la normativa vigente en la materia, esta Dirección procederá a dilucidar las cuestiones atinentes al apartado "f. Redistribución por ingresos" del mentado "Informe para validación de DGETA".

En ese sentido, es importante tener en cuenta que las líneas prestadoras de servicios de pasajeros a las cuales se refiere el informe aludido, obtienen sus ingresos a través de dos vías: por un lado, la recaudación que bien puede resumirse como lo que pagan los usuarios del servicio de transporte, y por el otro, la compensación que se determina, a grandes rasgos, mediante la resta entre las tarifas a reconocer por sección y el monto abonado por el pasajero, independientemente del descuento que éste último pueda tener.

En razón de que el monto distribuible entre las distintas líneas operadoras se encuentra determinado por las estructuras de costos mensuales y el mismo, generalmente, difiere del valor al que se arriba mediante la sumatoria del producto entre la tarifa a reconocer por sección y los pasajeros de la misma -en otras palabras, el monto de distribución-, existen dos escenarios factibles:

1. **Redistribución de un sobrante**: aplica toda vez que se registre una diferencia positiva entre el total de las compensaciones calculadas para un grupo tarifario y el monto de distribución total del grupo tarifario, correspondiente a la sumatoria total de las Compensaciones por Atributo Social (ATS), Boleto Escolar y Estudiantil (BE), Boleto Integrado (BI) y Tarifa a Reconocer (TR) de las líneas pertenecientes al dicho grupo tarifario.
2. **Topeo:** aplica toda vez que se registre una diferencia negativa entre el total de las compensaciones calculadas para un grupo tarifario y el monto de distribución total del grupo tarifario, correspondiente a la sumatoria total de las Compensaciones por Atributo Social (ATS), Boleto Escolar y Estudiantil (BE), Boleto Integrado (BI) y Tarifa a Reconocer (TR) de las líneas pertenecientes a dicho grupo tarifario.

En ambas situaciones, en primera instancia se deberá elaborar un coeficiente en base a la participación de cada línea dentro de su grupo tarifario para el cual se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

1. Compensación por Atributo Social (ATS)
2. Compensación por Boleto Escolar y Estudiantil (BE)
3. Compensación por Boleto Integrado (BI)
4. Tarifa a Reconocer por Sección (TR)
5. Recaudación sin IVA (RECA)

Ahora bien, en segunda instancia, para los casos en que se presenten situaciones del tipo “Redistribución de un sobrante**”,** dicho coeficiente se multiplicará por el “Monto Disponible” (valor obtenido mediante la diferencia entre el monto distribuible y el monto de distribución detallados previamente), siendo que dicho resultado deberá sumarse al monto distribuido correspondiente a cada línea.

De igual manera, para los casos en que se presenten situaciones del tipo “Topeo**”,** el coeficiente se multiplicará por el “Monto Disponible” (valor obtenido mediante la diferencia entre el monto distribuible y el monto de distribución detallados previamente, que será negativo en esta instancia). Posteriormente, dicho resultado deberá sumarse al monto distribuido correspondiente a cada línea, debiendo señalarse que en este caso se estará sumando un número negativo, lo que resulta idéntico a la resta del valor absoluto.

Por otra parte, resulta menester indicar que, en la eventual configuración de un escenario en el que el monto disponible a distribuir por grupo tarifario resulte inferior al monto total calculado para distribución -topeo- de manera que no logre cubrir los montos correspondientes a AS, BE o BI, estos últimos deberán ser considerados de un mismo tenor, esto quiere decir que, en el entendimiento de esta Dirección no debería existir un orden de prioridad en el otorgamiento de compensaciones tarifarias por alguna de esos conceptos, siendo que no debe requerirse bajo ninguna forma un tratamiento distinto al correspondiente al “Topeo” descripto *ut supra.*

En esa misma línea, si el escenario descripto en el párrafo precedente se configurara, esta Dirección entiende, como ya lo ha manifestado en su Nota N° NO-2019-89085760-APN-DGETA#MTR, que sería oportuno ponderar una redefinición del esquema de distribución de compensaciones tarifarias, claro está que esa tarea no fue señalada ni mucho menos encomendada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, sino que se trata de una manifestación vertida en el marco de una consulta hecha a esta Dirección y en miras a colaborar con

una solución de las tantas posibles, y que, por último, deberán llevar a cabo los equipos competentes para ello.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, y a modo de colaboración, se exponen dos casos de ejemplos en donde se encuentran vertidos los conceptos esgrimidos y que se acompaña como archivo embebido a la presente.

Conforme lo señalado, se remite la presente a los fines de su consideración y, en caso de compartir los criterios expuestos, su posterior elevación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.04 15:05:43 -03:00

María Florencia Fernández Victorio
Directora
Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.04 15:05:44 -03:00